

50

WILSON HERNANDO SEPULVEDA
ABOGADO

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

E. S. D.

REF : PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA

JUZGADO 1 FAMILIA

FLS: ____ FIR: *Diane L*

DEMANDANTE : MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR CHAPARRO.

DEMANDADO : VICTOR VILLAMIZAR CHAPARRO Y OTRO.

15 OCT '19 16:08 003629

RADICADO : 54001 31-10-001-2019-00281-00

ASUNTO : CONTESTACIÓN DE DEMANDA

WILSON HERNANDO SEPULVEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No **13.491.229** de Cúcuta, en mi condición de abogado y representante judicial del señor **VICTOR VILLAMIZAR CHAPARRO**, acudo a su despacho para dar contestación a la demanda notificada el día 17 de septiembre de 2019, la cual se da en los siguientes términos:

HECHOS

En cuanto a los hechos planteados en la demanda debo decir que:

En cuanto al hecho **PRIMERO**, es totalmente cierto.

El hecho **SEGUNDO**, igualmente es cierto.

Así mismo, el hecho **TERCERO** es cierto.

De igual manera, el hecho **CUARTO** es cierto.

Pero, el hecho **QUINTO** es medianamente cierto y nada más peligroso para la justicia que una verdad a medias, pues si bien es cierto, los hermanos **MARIA DEL ROSARIO** y **VICTOR MANUEL VILLAMIZAR CHAPARRO**, son residentes y vecinos de residencia en la hermana república venezolana, en ningún momento se faltó a la verdad como lo afirma la parte demandante, pues en la demanda sucesoria primigenia se aportó como dirección de notificación para los señores **MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR CHAPARRO** y **JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIZAR CHAPARRO**, la calle 27 # 29-34 del barrio Belén, dirección de residencia de los hijos del señor **JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIZAR CHAPARRO**, y es la misma dirección que hoy la demandante utilizó para notificar al señor **VICTOR MANUEL VILLAMIZAR CHAPARRO**, de la presente demanda, por lo que se puede afirmar que esta era la dirección idónea para notificar a los hermanos **VILLAMIZAR CHAPARRO**, residentes en el vecino país, como se puede afirmar que se falta a la verdad cuando se utiliza la misma dirección para la contra parte?

En cuanto a lo manifestado en el hecho **SEXTO**, considero que no es un hecho, sino una apreciación de la respetada apoderada judicial, pero igual, de manera respetuosa manifiesto que, de ninguna manera se omitió información, pues a la dirección calle 27 # 29-34 del barrio Belén, se notificó que se declaraba abierto el proceso de sucesión del causante **JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIZAR**, por lo tanto, la esposa y los hijos del señor **JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIZAR CHAPARRO**, estaban en el deber legal de acercarse al despacho de conocimiento para conocer del proceso sucesorio, pero no lo hicieron a pesar de ser conocedores tanto del proceso de sucesión, como del proceso de pertenencia, que la señora **CARMEN**

Avenida 6 N° 12-93 Oficina 102, Centro Comercial Europa – Cúcuta

Tel. 5733284, Cel. 3146709080

abogadowhs1168@hotmail.com

37

WILSON HERNANDO SEPULVEDA
ABOGADO

CECILIA VILLAMIZAR CHAPARRO, impetró en el juzgado primero civil del circuito bajo radicado 2012-201, tanto fue así, que, la que hoy pide herencia realizó una manifestación bajo juramento dentro del proceso de pertenencia, declaración juramentada que hoy se puede afirmar que fue con fines de fraude procesal.

En lo referente al hecho **SEPTIMO**, es totalmente cierto.

En cuanto al hecho **OCTAVO**, es totalmente falso, pues el señor **VICTOR MANUEL VILLAMIZAR CHAPARRO**, no se encuentra en posesión del inmueble ya que la señora **CARMEN CECILIA VILLAMIZAR CHAPARRO**, no le ha permitido ejercer dicha posesión, y es ella quien viene usufructuando el bien, hecho que es de conocimiento de la demandante y como prueba de ello, es que la notificación de la demanda petitoria de herencia la realiza a mi prohijado es la calle 27 # 29-34 del barrio Belén, dirección que es común a todos los hermanos **VILLAMIZAR CHAPARRO** y no a la dirección calle 6 A # 14-59; entonces quien falta a la verdad?

Respecto al hecho **NOVENO**, es relativamente cierto en cuanto a que es hija del señor **JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIZAR**, pero en cuanto a que tiene derecho a pedir herencia será lo que determine el despacho, pues considero que hizo un repudio a la herencia al tener conocimiento de la sucesión y de la prescripción extintiva de dominio ya que fueron procesos casi simultáneos y no se puede escudar en manifestar que no se presentó al proceso sucesorio por desconocer de este, ya que con los medios de prueba que se practiquen será el juez quien determine si le asiste el derecho o no. Como ya lo manifesté la señora **MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR CHAPARRO**, sí tuvo conocimiento del proceso de sucesión así como del proceso de pertenencia que su hermana **CARMEN CECILIA** había iniciado en el juzgado primero civil del circuito, tanto fue así que, en contubernio con su hermana intentó despojar del derecho de herencia a sus hermanos, dicha afirmación resulta de la declaración juramentada que allegó al juzgado donde se llevaba la prescripción adquisitiva de dominio, en la cual afirma que, el inmueble que hoy reclama, le pertenecía en su totalidad a su hermana **CARMEN CECILIA**, por eso no hizo parte del proceso sucesorio, pero, como no fructificó la prescripción en favor de su hermana hoy pretende afectar el porcentaje que por sentencia le correspondió a su hermano **VICTOR MANUEL VILLAMIZAR CHAPARRO**.

En cuanto a las **PRETENSIONES**, manifiesto lo siguiente:

A la **PRIMERA** pretensión no me opongo, toda vez que, ello es claro con fundamento en el registro civil aportado.

En lo referente a la **SEGUNDA** pretensión considero no está llamada a prosperar ya que la hoy demandante hizo una declaración bajo juramento que dirigió al juzgado primero civil del circuito que conocía de la demanda de prescripción incoada por su hermana Carmen Cecilia, y en ella dejó ver que no tenía interés en el bien que hoy reclama, exponiendo que era su hermana Carmen Cecilia quien tenía derecho a quedarse con la vivienda de sus padres, pero, al ver que el proceso de prescripción no fue favorable a su hermana y que en la sucesión le correspondió a su hermano el 50% por ausencia de otros interesados hoy solicita en su favor un derecho del que conoció y prescindió en su debido momento.

Referente a la **TERCERA y CUARTA** pretensión, será lo que determine el despacho.

Finalmente, a la **QUINTA** pretensión, solicito al despacho no acceder toda vez que la oposición que se hace tiene justificación en la actuación activa realizada por la peticionaria en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio del que tuvo

Avenida 6 N° 12-93 Oficina 102, Centro Comercial Europa – Cúcuta
Tel. 5733284, Cel. 3146709080
abogadowhs1168@hotmail.com

WILSON HERNANDO SEPULVEDA

ABOGADO

conocimiento y no actuó positivamente en su favor sino en favorecimiento de su hermana Carmen Cecilia.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

En cuanto a las **PRUEBAS**, solicito lo siguiente:

Se tengan las documentales presentadas por la parte demandante.

Adicionalmente, solicito téngase como **prueba DOCUMENTAL** las declaraciones juramentadas que fueron presentadas de manera voluntaria por las señoras MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR CHAPARRO y ALBA BELÉN ESTEVEZ VILLAMIZAR, al juzgado primero civil del circuito dentro del expediente de prescripción de pertenencia, bajo radicado 54001310300120120020100, folios 81 y 82 en la que reconoce como única dueña a su hermana CARMEN CECILIA VILLAMIZAR CHAPARRO y ALBA BELÉN ESTEVEZ VILLAMIZAR. En el caso de sufrir tacha dicho documento, solicito oficiar al juzgado primero civil del circuito emitir copia auténtica de dicho documento.

ANEXO

Copia de declaraciones extraprocesal **0009200** y **0009201**.
Poder que me fue otorgado.

TESTIMONIALES.

se practiquen las testimoniales solicitadas por la demandante.

Solicito al despacho ordenar como **prueba TESTIMONIAL** oír en interrogatorio a las partes, señora **MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR CHAPARRO** y señora **CARMEN CECILIA VILLAMIZAR CHAPARRO** identificadas conforme consta en el proceso y ubicables en las direcciones aportadas.

Igualmente, oír a la señora el testimonio de la señora **ALBA BELÉN ESTEVEZ VILLAMIZAR**, para se manifieste sobre los hechos de la demanda y sobre la declaración juramentada presentada al juzgado primero civil del circuito de Cúcuta.

También, solicito al despacho ordenar como **prueba TESTIMONIAL** oír en testimonio a las siguientes personas: **MARIA EDILIA JAIMES JAIMES** identificada con cedula 60.305.901 ubicable en la calle 27 N° 29-34 del barrio belén. Para manifieste lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

EXCEPCIONES

Invoco como excepciones repudio tácito de herencia, las genéricas y las que se prueben en el devenir del proceso.

Repudio tácito. La demandante pretende se le reconozca derechos herenciales sobre los bienes del causante **José del Carmen Villamizar**, después de guardar silencio sobre el proceso de sucesión iniciado en este mismo despacho y del que tuvo conocimiento, no solo de este, sino, además, del proceso de prescripción extintiva de dominio iniciado ante el juzgado primero civil del circuito bajo radicado 54001310300120120020100, por su hermana **Carmen Cecilia Villamizar Chaparro**, contra su padre **José del Carmen Villamizar**, y del que la demandante

Avenida 6 N° 12-93 Oficina 102, Centro Comercial Europa – Cúcuta
Tel. 5733284, Cel. 3146709080
abogadowhs1168@hotmail.com

59

WILSON HERNANDO SEPULVEDA
ABOGADO

participó activamente allegando declaración juramentada al despacho de conocimiento, en la que manifestó palabras más o menos en la que indicaba que a su hermana señora Carmen Cecilia era a la que le pertenecía el bien del que hoy reclama cuota parte, con lo que se puede afirmar que renunció tácitamente a su derecho a herencia o en su defecto intentó un fraude procesal.

Del señor Juez atentamente,



WILSON HERNANDO SEPULVEDA.
C.C. No 13/491.229 de Cúcuta.
T.P.N. 215.609 del C.S.J

62

Señor.
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA.

Asunto
PODER

Radicado
54001311000120190028100

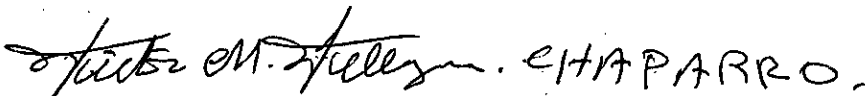
VICTOR MANUEL VILLAMIZAR CHAPARRO, identificado con cedula N° **79'552.963**, actuando en nombre propio, y en mi condición de demandado dentro del proceso de petición de herencia por la señora **MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR CHAPARRO**, por un predio identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria N° **260-87378** de la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **WILSON HERNANDO SEPULVEDA**, abogado en ejercicio identificado con la cedula N° **13491229** y portador de la tarjeta profesional N° **215609** del consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para representarme en la demanda, oponerse a las pretensiones de la demanda, tachar documentos de falsos, pedir sentencia anticipada, solicitar y realizar inventarios y/o avalúo del bien, así como intervenir en la diligencia de estos, ser partidador en mi representación además de conciliar, recibir, firmar, desistir, transigir, reasumir, sustituir y convenir todas las acciones que sean a mi favor de conformidad con el artículo 77 del C.G.P, y toda la normatividad vigente.

Asumo mi responsabilidad en toda la información falsa que sea suministrada a mi apoderado y lo relevo de costas y/o perjuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente.


VICTOR MANUEL VILLAMIZAR CHAPARRO
C.C. 79'552.963

Acepto.


WILSON HERNANDO SEPULVEDA.
C.C. No 13.491.229 de Cúcuta.
T.P.N. 215.609 del C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Notaria **sexta**

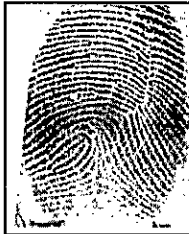
Ante el despacho de la Notaría Sexta del Círculo de
Cúcuta compareció:

VICTOR MANUEL VILLAMIZAR CHAPARRO
Cédula de Ciudadanía 79552963

Identificado(a) conforme aparece abajo de su nombre y
manifiesta que la firma y huella son suyas y que el
contenido del documento es cierto.

En constancia se firma en San José de Cúcuta, el día 18/09/2019 a
las 10:26:38 AM


Firma declarante



Huella Dactilar

CARMEN XIOMARA VILLAS MIL CRESPO
Notaría Sexta ENCARGADA

106999



60

87

JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CUCUTA
AVENIDA 2 N° 9-84 PBX: 5723602 - 5723604

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESAL

0009201

En la ciudad de San José de Cúcuta departamento de Norte de Santander, República de Colombia a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013) ante mí, JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN, NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CUCUTA, compareció: = = = = = MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR CHAPARRO, mayor de edad, quien exhibió la cédula de ciudadanía número 37.240.840 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y manifestó su deseo de declarar bajo juramento en los términos del decreto 1567 de 1989 en la siguiente forma: = = = = = PRIMERO: GENERALES DE LEY. Me llamo como queda escrito, MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR CHAPARRO, mayor de edad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, con domicilio en La República Bolivariana de Venezuela, residente en la Diecinueve 19 de abril con calle 5 urbanización las Tapias, san felipe, estado Yaracuy, de tránsito por esta ciudad. Teléfono: 0254-2325777. Ocupación: Ama de casa. = = = = = SEGUNDO: No tengo impedimento legal para formular la declaración que vengo a rendir a solicitud propia, con DESTINO: Juzgado primero civil del circuito de Cúcuta. = = = = = TERCERO: A sabiendas de que el falso testimonio constituye delito (Art. 442 del código penal) y en razón a que me consta personalmente DECLARO: Que la señora CARMEN CECILIA VILLAMIZAR CHAPARRO, mi hermana carnal y quien aparece demandando mediante un proceso de pertenencia la adjudicación del siguiente bien que fuera de propiedad de nuestro difunto padre JOSE DEL CARMEN VILLAMIZAR, en el cual ella se crió y lo posee en forma pública, real y material sin violencia ejecutando acto de señora y dueña, haciéndole mejoras al inmueble con dinero de su propio peculio y reconocida por los vecinos y por todos nosotros sus familiares como la única dueña y señora en razón a estar poseyendo la casa de habitación a reseñar desde hace más de cincuenta (50) años, la casa esta ubicada en la Loma de Bolívar en la calle sexta A (6A) número catorce guion cincuenta y nueve (14-59) y el cual igualmente, cancela los impuestos legales de predial unificado ni ella reconoce ni nosotros tampoco a otra persona como señora y dueña de la casa de habitación

JAIMI ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA
AVENIDA N. 914 E 15 N. 1000. 10004

AL TALLE DE LA NOTARIA DEL CUCUTA

La presente declaración se
que pretenda y siempre la valide
recibe individualmente con excepción a lo establecido en el artículo 299 del Código
de Procedimiento Civil que fue modificado por el artículo 1 numeral 130 del
Decreto 278 de 1989

El declarante hace constar que ha leído
cuidadosamente el contenido de esta declaración y la encuentra ajustada a sus
requerimientos, además entiende que cualquier modificación implica tener que hacer
nueva declaración que causa nuevos derechos notariales. No siendo otro el objeto
de esta declaración la leyó el declarante y la firma por hallarla conforme. También
la firma el Notario para dar fe

La autenticidad de este documento puede ser confirmada contactándose con
el correo: notaria2.cucuta@supernotariado.gov.co

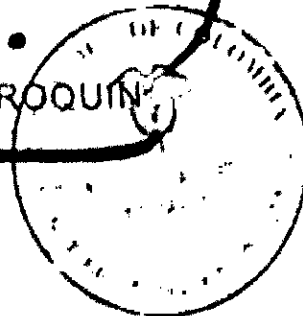
EL DECLARANTE.

Maria del Rosario Villamizar Chaparro
MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR CHAPARRO

EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

[Firma manuscrita]
JAIMI ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN

AS
e



61
81

JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CUCUTA
AVENIDA 2 N° 9-04 PBX: 0723002 - 0723004

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESAL

0009200

En la ciudad de San José de Cúcuta departamento de Norte de Santander, República de Colombia a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013) ante mí, JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN, NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CÚCUTA, compareció: = = = = = ALBA BELEN ESTEVEZ VILLAMIZAR, mujer, mayor de edad, quien exhibió la cédula de ciudadanía número 1.090.372.343 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y manifestó su deseo de declarar bajo juramento en los términos del decreto 1557 de 1989 en la siguiente forma: = = = = = PRIMERO: GENERALES DE LEY Me llamo como queda escrito, ALBA BELEN ESTEVEZ VILLAMIZAR, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, con domicilio en el Municipio de San José de Cúcuta residente en la Torcoroma III, manzana F5 casa 2. Teléfono 311-2093503. Ocupación: ama de casa. = = = = = SEGUNDO. No tengo impedimento legal para formular la declaración que vengo a rendir a solicitud propia, con DESTINO: A un proceso de pertenencia que adelanta la señora CARMEN CECILIA VILLAMIZAR CHAPARRO ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, bajo el radicado 2013-0201-00, y de cuya demanda se notificó mi señora madre ya nombrada, por conocimiento que tuvo de la existencia de aquel proceso a través del Diario La Opinión. = = = = = TERCERO A sabiendas de que el falso testimonio constituye delito (Art. 442 del código penal) y en razón a que me consta personalmente DECLARO: Que mi tía materna la señora CARMEN CECILIA VILLAMIZAR CHAPARRO, y quien aparece demandando mediante un proceso de pertenencia la adjudicación del siguiente bien que fuera de propiedad de mi abuelo materno JOSE DEL CARMEN VILLAMIZAR, en el cual ella se crió y lo posee en forma pública, real y material sin violencia ejecutando acto de señora y dueña, haciéndole mejoras al inmueble con dinero de su propio peculio y reconocida por los vecinos y por todos nosotros sus familiares como la única dueña y señora en razón a estar poseyendo la casa de habitación a reseñar desde que yo tengo uso de razón, la casa esta ubicada en la Loma de Bolívar, en la calle 6 A No 14-59 y del cual igualmente, cancela los

Cóputo de...

JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CUCUTA
AVENIDA 2 N° 9-64 P.O.X: 5723002 - 5723004

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESAL

impuestos legales de predial unificado ni ella reconoce ni noscitra la
persona como señora y dueña de la casa de habitación que pretende
vivido. = = = = = La presente declaración se recibe individual
sujeción a lo establecido en el artículo 299 del Código de Procedimiento
fue modificado por el artículo 1, numeral 130 del Decreto 2282 de 1992
= = = = El declarante hace constar que ha leído cuidadosamente el
esta declaración y la encuentra ajustada a sus requisitos, además
cualquier modificación implica tener que hacer nueva declaración
nuevos derechos notariales. No siendo otro el objeto de esta declaración
declarante y la firma por hallarla conforme. También la firma el Notario
La autenticidad de este documento puede ser confirmada contactando
el correo: notaria2.cucuta@supernotariado.gov.co

EL DECLARANTE,

Alba Belén Estevez V.
ALBA BELEN ESTEVEZ VILLAMIZAR

EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

[Firma]
JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN